

ORDENANZA Nº 166/2024

Los Conquistadores (Entre Ríos), 19 de Julio de 2024

VISTO:

Dada la ausencia en este municipio de reglamentación para el SERVICIO DE REMIS, es que se hace necesario ordenar y regular esta actividad, en especial atendiendo que la misma constituye un Servicio Público prestado por particulares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el traslado de personas en automóviles especialmente afectados a tal actividad a cambio de una contraprestación dineraria, además de ser un avance en el transporte de particulares, responde a una necesidad real de la población.

Que, sin dudas, muchos de los habitantes de Los Conquistadores se ven necesitados de este Servicio, pero de la misma manera, se hace imperioso establecer una correcta reglamentación para habilitar formalmente y fiscalizar tal actividad dentro del Municipio, no con ánimos de entorpecimiento sino a los fines de la adecuada prestación del mismo.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de "Los Conquistadores", en uso de sus atribuciones, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Denomínese "Servicio Público de Remis", al transporte diferencial de pasajeros en automóvil de alquiler con chofer, con uso exclusivo del vehículo por el usuario, mediante el pago de una retribución en dinero previamente convenida, y conducido por el titular del vehículo o persona habilitada por éste y por el municipio. Por su parte, se entiéndase por "Agencia" a la empresa dedicada a gestionar asuntos o prestar determinados servicios, en este caso integrada por más de 2 (dos) vehículos.

CAPÍTULO I DE LOS HABILITADOS O TITULARES DEL PERMISO

ARTÍCULO 2º: Considérese HABILITADO para realizar el Servicio de coches en la modalidad Remís a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el Servicio de transporte de personas y de sus equipajes, contando con la correspondiente autorización y/o permiso municipal.

ARTÍCULO 3º: El Servicio será prestado mediante vehículos previamente habilitados por el Municipio y se contratará en el domicilio oportunamente denunciado por el prestador, vía telefónica o en las paradas que el Municipio pudiere habilitar a dichos efectos. La habilitación otorgada por la Municipalidad de "Los Conquistadores" será la única válida para prestar el Servicio dentro del Ejido municipal.



ARTÍCULO 4º: La autorización para acceder a la condición de HABILITADO de un Servicio de coches en la modalidad remis será extendido a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar identidad personal. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá presentar el Contrato Social debidamente inscripto en los órganos pertinentes.
- b. Ser mayor de edad o legalmente emancipado y estar domiciliado en el ejido del Municipio de "Los Conquistadores".
- c. Declarar Domicilio Real y constituir Domicilio Legal a los fines de la contratación del servicio (Agencia) en el ejido de la Municipalidad de "Los Conquistadores". Asimismo, deberá denunciar el número o números telefónicos a través del cual se podrá contratar el Servicio, siendo una obligación denunciar ante la Municipalidad cualquier variación del mismo.
- d. Acompañar Certificado de buena conducta del solicitante, particular o de los socios gerentes cuando se trate de persona jurídica.
- e. Acreditar la inscripción ante los organismos fiscales municipales.
- f. Identificar y acompañar documentación que acredite la titularidad o legítima tenencia, conforme a las normas técnico-registrales en vigencia, y la documentación que legalmente corresponda del vehículo o de los vehículos que afectará al Servicio.
- g. Deberán denunciarse y registrarse claramente los datos personales de los titulares registrales de los vehículos que se afecten al servicio.
- h. Acompañar el Certificado de Control Técnico/Mecánico en forma anual.
- i. En caso que el vehículo esté equipado con GNC (gas comprimido) deberá presentar la correspondiente Oblea de Habilitación válida y vigente.
- j. Certificado de libre deuda de tasas municipales que afecte a la actividad y a su habilitación.
- k. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5º.

ARTÍCULO 5º: Los titulares del servicio de coches remis serán responsables de mantener actualizada la nómina de su personal y la totalidad de la documentación que exige la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. La nómina arriba referida y demás documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en el Área pertinente de la Municipalidad de "Los Conquistadores" o por el funcionario de la repartición a la que se atribuya tal función.

ARTÍCULO 6º: Deberán acreditar la contratación de seguro, con cobertura especifica de remises, incluyéndose la cobertura por responsabilidad civil (daños a terceros), pasajeros y cosas transportadas, respecto de cada uno de los vehículos denunciados y afectados al Servicio, y mantenerlo en vigencia. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado semestralmente ante la Oficina de Tránsito municipal o Área a cargo, y podrá ser verificado en todo momento.

CAPITULO II De las Agencias

ARTÍCULO 7º: A los fines de esta Ordenanza, entiéndase por AGENCIA DE REMIS a la Persona física o jurídica que se dedica a organizar, coordinar, promover y prestar el



transporte urbano de pasajeros mediante el servicio de remis, con vehículos adheridos a la misma y habilitada conforme a las exigencias previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Las agencias deberán prestar el Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto organizar turnos entre los vehículos agrupados en cada una de ellas o entre las distintas agencias. Cuando las agencias cuenten con central del radio-llamado deberán acreditar autorización del Organismo Administrativo Nacional competente.

CAPITULO III

De los vehículos

ARTÍCULO 9º: Los vehículos afectados a este Servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a. Ser tipo automóvil clase sedán, o rural familiar; cinco puertas, categoría particular, modelo de no más de veinte (20) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, más el conductor, pudiendo computarse a esos fines hasta dos (2) niños (entendiéndose al solo efecto de la presente a aquellas personas de hasta diez (10) años de edad) por cada persona mayor, debiendo el vehículo contar con los respectivos cinturones.
- b. Contar con los equipamientos básicos de seguridad y todos aquellos que la Reglamentación Local y la Ley Nacional de Tránsito establezcan.
- c. Identificación del vehículo. Se deberá ubicar sobre la puerta delantera la leyenda "Remis" y el número o números telefónicos denunciados a los fines de la contratación, además del número de habilitación municipal correspondiente.
- d. Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior que un (1) kilogramo.
- e. Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.
- f. Exhibir a la vista del pasajero en la parte posterior del asiento del conductor una tarjeta identificadora con nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia en la que presta servicio, como así también los datos personales del autorizado del Servicio, la que será provista por el órgano de aplicación.
- g. Llevar adherida al parabrisas delantero en ángulo superior derecho una oblea provista por el órgano de aplicación de la presente que contengan referencias a la habilitación e identificación del vehículo.

ARTÍCULO 10°: El Municipio a través del Área de Tránsito o autoridad designada al efecto, realizará una inspección previa a la habilitación del vehículo y podrá efectuar inspecciones periódicas sobre los mismos. La habilitación de los vehículos para prestar el servicio de remis se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfaga los requisitos exigidos, pudiendo también dejarse sin efecto en cualquier momento si se comprueba que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al Servicio vehículos no habilitados, la pena es su inmediato retiro de circulación para la presentación del Servicio y demás sanciones previstas. Tampoco serán habilitados para la prestación del Servicio vehículos que se



encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor a nombre de una persona distinta a la del titular prestador del Servicio, hasta tanto no regularice la situación registral.

ARTÍCULO 11º: HABILITACIÓN: Sin perjuicio de la tasa mensual dispuesta en esta Ordenanza de TRES MUNISERVI que deberá afrontar el titular del Servicio, abonará una VISACIÓN anual de CINCO MUNISERVI. Dicha habilitación deberá estar otorgada previamente para la posterior inscripción municipal correspondiente a tal actividad.

ARTÍCULO 12º: Deberán ser depositados en el Área pertinente de la Municipalidad y agregados al respectivo legajo al momento de solicitarse su habilitación, copia de los títulos de propiedad de los vehículos afectados al Servicio y de los contratos de integración/constitución de agencias de coches remis.

CAPITULO IV

De los conductores

ARTÍCULO 13º: Los conductores de vehículos afectados al Servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a. No superar la edad de sesenta y cinco (65) años.
- b. Acreditar anualmente, mediante la presentación de certificado policial, buena conducta y carencia de antecedentes penales.
- c. Poseer licencia de conducir, Categoría DI.
- d. Poseer Libreta Sanitaria expendida por el organismo competente.
- e. Constancia actualizada de aptitud física-psíquica.
- f. Los conductores que no sean los titulares del vehículo en uso, deberán tener la habilitación pertinente por el organismo de competencia.

ARTÍCULO 14º: Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:

- a. Los documentos mencionados en los incisos c), d) y f) del artículo precedente.
- b. La constancia de habilitación del vehículo.
- c. Póliza de seguros establecidos.

ARTÍCULO 15º: Los conductores de coches remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a. Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b. Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido intenso.
- c. Incorporar pasajeros en tránsito con distinto recorrido, sin la previa conformidad de los mismos.

CAPITULO V

Del órgano de aplicación



ARTÍCULO 16°: El Área de Tránsito de la Municipalidad o la repartición o funcionario que desde el Departamento Ejecutivo Municipal se designe, será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las Áreas competentes a establecer horarios obligatorios o especiales, paradas libres o fijas, zonas de ascenso y descenso de pasajeros y cualquier otra modalidad que permita la satisfacción integral de la demanda. Podrá, asimismo, flexibilizar dichas exigencias en áreas rurales o semi-rurales a través de convenios con otros municipios, con acuerdo del Órgano de Control Provincial y/o Nacional. Asimismo queda facultado a establecer con qué cantidad máxima de unidades podrá contar una agencia.

ARTÍCULO 18º: A partir de la fecha de promulgación y publicación de la presente ordenanza, todos aquellos que presten de hecho el Servicio regulado por la misma o estén interesados en éste, deberán formular ante esta Municipalidad la pertinente solicitud de autorización para el desarrollo de la actividad. A partir de la realización de la solicitud tendrán un plazo máximo de 30 días para cumplir con todos los requisitos y exigencias obrantes en la presente.

ARTÍCULO 19°: Comuníquese, registrese, publíquese y oportunamente archívese.

Sr Ariel A. Comparin

MUNIC.DE LOS CONQUISTADORES

BRENDA DAŁZOTTO BOXLER SECRETARIA H.C.D.

TIN LOS COMOLUSTADORES E.R.